Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragon, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Azaila, a 22 de junio de 2016.- El Alcalde, Fdo.: Adolfo Tesan Bielsa

Núm. 69.347

ARIÑO

Por Resolución de Alcaldía de fecha 15 de Junio de 2016, se adjudicó el contrato del suministro de equipamiento y mobiliario de la Residencia de la tercera edad “La Solana” por un importe de 58.738,03 euros al contratista: MP DICLESA, S.L.

En Ariño, a 17 de Junio de 2016.- El Alcalde, Fdo.: Joaquín Noé Serrano

Núm. 69.481

ALLEPUZ

No habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna durante el plazo de información pública de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio de exposición pública en el Boletín Oficial de Aragón, Sección de Teruel, nº 100 de fecha 27 de mayo de 2016, contra el acuerdo provisional adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 19 de mayo de 2016, de aprobación de la Ordenanza de Venta Ambulante en el municipio de Allepuz, queda elevado a la categoría de definitivo.

Se procede, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 7/1999, de 9 de Abril, de Administración Local de Aragón, en relación con el artículo 56 del R.D.L. nº 781/86, de 18 de abril, a la publicación del acuerdo y texto de la Ordenanza que entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo de 15 días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa

Ordenanza Reguladora del Ejercicio de la Venta Fuera de Establecimientos Comerciales Permanentes.

Capítulo primero.- Disposiciones generales preliminares.

Art. 1.- Ejercitando la facultad reconocida en la Ley 7/1999, de 9 de Abril, de Administración Local de Aragón, el art. 27 de la Ley 9/1989, de 5 de octubre, de Ordenación de la Actividad Comercial en Aragón, y art. 1 del Real Decreto 1.010/85, de 3 de junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente, se dicta la presente Ordenanza para la Regulación del Ejercicio de la Venta Fuera de un Establecimiento Comercial Permanente. Art. 2.- La venta que se realiza por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares y espacios libres y zonas verdes o en la vía pública, en lugares y fechas variables, solo podrá efectuarse de acuerdo con las condiciones y términos que se establecen en la presente Ordenanza y en la normativa reguladora de cada producto. Art. 3.- Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, la actividad comercial desarrollada bajo alguna de las modalidades de venta ambulante o no sedentaria deberá efectuarse con sujeción al régimen general previsto en la Ley 7/1996, de Ordenación del Comercio Minorista, así como a lo previsto en la Ley 9/1989, de 5 de octubre, de ordenación de la actividad comercial en Aragón, siempre que esta normativa no contradiga lo dispuesto en el Real Decreto 199/2009, de 13 de marzo, que tiene naturaleza de norma básica. Art. 4.- No podrá concederse autorización para la venta por cualquiera de las formas establecidas en esta Ordenanza, de aquellos productos cuya normativa reguladora así lo prohíba. Art. 5.- Las autoridades sanitarias competentes, en los casos excepcionales en que motivos de salud pública lo aconsejen, podrán prohibir la venta de determinados productos alimenticios en las formas contempladas en esta Ordenanza.

Capítulo segundo.- De la venta ambulante.

Art. 6.- La venta ambulante es la realizada fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares o en la vía pública, en lugares y fechas variables. Art. 7.- Teniendo en cuenta el escaso equipamiento comercial de la localidad se autoriza la venta ambulante todos los lunes, martes y jueves del año, para los productos propios de este tipo de venta, salvo los alimenticios que serán contemplados en el Cap III. Podrá autorizarse la venta ambulante o no sedentaria de productos textiles, calzado, limpieza y droguería, loza y porcelana, plantas, flores, bisu-